



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX

Managua, jueves 21 de abril de 2005

No.77

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Pág.

Decreto No. 24-2005.....2990
Acuerdo Presidencial No. 124-2005.....2991

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Organización Discapacitados de
Siuna (O.D.S.).....2991
Estatutos Fundación Esperanza y Vida Nueva.....2997

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 054-2005.....2999
Acuerdo Ministerial No. 10-2005.....3000

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 017-2005.....3001
Acuerdo Ministerial No. 490-RN-MC/2005.....3001
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3003

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2754-2004.....3006

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial No. 083-2005.....3007
Acuerdo Ministerial No. 075-2005.....3007

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria a Licitación Restringida
No. 128-09-2005.....3008
Diagnóstico y Estudio del reforzamiento estructural del
Hospital Fernando Vélez Paiz de Managua, y diseño de sala
de operaciones y medios diagnósticos en el Hospital Roberto
Calderón, Managua.
Resolución Ministerial No. 73-2005.....3009
Adjudicación a Licitación por Registro No. 58-03-2005.
Adquisición de Dos (02) Ambulancias para el SILAIS Jinotega.

COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS ESQUIPULAS, R.L.

Convocatoria a Licitación por Registro No. 002-2005.....3010
Compra de Materiales de Construcción.

FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A.

Convocatoria Licitación Restringida
No. FNI-SIS-04-04-2005.....3010
Adquisición de ocho Computadoras Full Tower.

ESTADOS FINANCIEROS

Banco de América Central.....3011

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Jalapa.....3013
Programa de Adquisiciones 2005.

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3014

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....3020

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 24-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Reformas y Adiciones al Decreto No. 33-2004

Arto. 1 Se reforma y adiciona el Decreto No. 33-2004, Reformas y Adiciones al Decreto No. 24-2002, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, las que se leerán así:

Arto. 1 Se reforma el artículo 3 del Decreto No. 33-2004, el que se leerá así:

“Arto. 3 Organización.- Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia la Procuraduría General de la República, se integra de la siguiente manera:

1. Dirección Superior: Está integrada por el Procurador General de la República y el Sub Procurador General de la República
2. Secretaría Ejecutiva
3. Inspectoría General
4. Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales
5. División de Planificación y Capacitación
6. División Administrativa y Financiera
7. Unidad de Auditoría Interna
8. Notaría del Estado
9. Las Procuradurías Específicas, Regionales y Auxiliares”

Arto. 2 Se adiciona un nuevo Capítulo, el que se leerá así:

**“Capítulo XV
De la Inspectoría General**

Arto. 45 Inspectoría General. Será el órgano de la Procuraduría General de la República, encargado de supervisar, inspeccionar, controlar e informar del desarrollo de los juicios o procesos de cualquier naturaleza, en los que el Estado sea parte o tenga interés jurídico; así como, recibir, tramitar e investigar las quejas que se hagan en contra de cualquier procurador o

funcionario de la institución en el desempeño del cargo.

Arto. 46 Del Inspector General. La Inspectoría General estará a cargo de un Inspector General que dependerá funcional, orgánica y jerárquicamente del Procurador General de la República quien lo nombrará, estará integrada además por el personal auxiliar que sea necesario.

Para ser Inspector General se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 37 de este Reglamento.

Arto. 47 Funciones del Inspector General. El Inspector General tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar el desempeño de los procuradores en los juicios o procesos que le corresponda actuar, a fin de que lo hagan con eficiencia, profesionalismo, transparencia y con apego a Derecho.
2. Realizar inspecciones en los expedientes que llevan los procuradores de los juicios o procesos que se están tramitando, a fin de conocer la situación de éstos, y evaluar la estrategia y actuación del Procurador a cargo de la representación del Estado en el desarrollo de los mismos.
3. Identificar las debilidades, deficiencias e irregularidades en la actuación de los procuradores en los juicios o procesos que les corresponda actuar en representación del Estado, a fin de valorarlas y proponer las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias.
4. Recibir, tramitar e investigar las quejas o denuncias que se presenten, en contra de los procuradores o funcionarios de la institución, que se deriven de su actuación en el desempeño de su cargo.
5. Verificar el cumplimiento de las medidas preventivas o correctivas ordenadas por el Procurador General de la República en el orden administrativo, de conformidad con la Ley.
6. Representar al Procurador General de la República cuando éste lo delegue, en asuntos de carácter jurisdiccional.
7. Cualquier otra función que le encomiende el Procurador General de la República, dentro del marco de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y este Reglamento.

Arto. 3 Se reforma el artículo 66, el que se leerá así:

Arto. 66.- Para refrendar todos sus documentos escritos, utilizarán sello los siguientes funcionarios y dependencias:

1. Procurador General de la República
2. Sub Procurador General de la República
3. Secretaría Ejecutiva

4. Inspectoría General
5. Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales
6. División de Planificación y Capacitación
7. División Administrativa y Financiera
8. Oficina de Servicios Administrativos
9. Oficina de Contabilidad
10. Oficina de Presupuesto
11. Unidad de Auditoría Interna
12. Notarías del Estado
13. Procuradurías Específicas
14. Procuradurías Regionales”.

Arto.2 Numeración. A partir del Capítulo XV se numerarán en forma sucesiva los capítulos y artículos del Decreto No. 33-2004.

Arto.3 Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los once días del mes de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 124-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia del Señor Mario De Franco Montalván, Secretario de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de abril del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION ORGANIZACION
 DISCAPACITADOS DE SIUNA (O.D.S.)**

Reg. No. 4864 – M.1419512 – Valor C\$ 1,775.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (2967)**, del folio número dos mil setecientos dos, al folio número dos mil setecientos quince, Tomo **II**, Libro **Octavo**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DISCAPACITADOS DE SIUNA” (O.D.S.)**. Conforme autorización de Resolución del día once de febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día once de febrero del año dos mil cinco. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y tres (43) debidamente autenticada por el Licenciado Marlon Brenes Vivas, el día veintisiete de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ORGANIZACION DISCAPACITADOS DE SIUNA, O.D.S. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 1: La Asociación se denomina ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DISCAPACITADOS DE SIUNA, que se abreviará con las siglas O. D. S., es de naturaleza civil y sin fines de lucro, de carácter social, humanista y de desarrollo, sin orientación de carácter político ni religioso. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Acta de Constitución, el presente Estatuto, sus reglamentos internos, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como por la ley de la materia. ARTICULO 2: La O. D. S., tiene su domicilio en el municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte, pero, para el desarrollo de sus objetivos, planes y programas podrá, cuando lo considere oportuno y necesario, establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella, pudiendo además trasladar su domicilio de acuerdo a los intereses y necesidades de la misma. ARTICULO 3: La duración de la Asociación, es indefinida. ARTICULO 4: (FINES Y OBJETIVOS) La Asociación tiene como fines los siguientes: “a) Promover programas de desarrollo humano integral a favor de las personas discapacitadas a través de formulación; b) La Creación de proyectos sociales, educativas, de salud, de instrucción de manualidades; y c) La promoción de actividades deportivas adecuadas a las diferentes discapacidades físicas. Todo ello se implementará a través del Fomento de un Banco de Proyectos de toda índole, el que se irá desarrollando de acorde a las necesidades prioritarias de los discapacitados, sean estas de índole social, ecológica, autónomas, culturales, históricas, económicas, turísticas, deportivas, agropecuarias, etc., proyectados al

beneficio de los nicaragüenses, haciendo mas énfasis en la niñez, madres solteras discapacitadas, viudas, ancianos, víctimas de guerra, eliminando con ello toda forma de discriminación y barreras que inculcan complejos sociales a los discapacitados. Esta promoción de programas y proyectos podrá abarcar actividades de construcción y aprovisionamiento de viviendas, actividades de toda índole, proyectos en salud, desarrollo ambiental, desarrollo comunal a través de proyectos ornamentales que incluyan la participación de los miembros de la Asociación en actividades de apoyo a la población en diferentes áreas incluyendo en casos de desastres naturales y cualquier otro que determine la Asociación. Desde esa perspectiva la Asociación tiene los siguientes objetivos específicos: a) Promover programas para el desarrollo humano integral y de forma concreta, dirigido a los mas necesitados, a través de la creación de un Banco de Proyectos aplicables en Nicaragua; b) Promover el desarrollo socioeconómico de los nicaragüenses y en especial de las personas que presentan alguna forma de discapacidad; c) Promover el respeto a los discapacitados, así como la preservación de las etnias y ayudar al desarrollo social de los nicaragüenses a nivel de las comunidades; d) Promover la cultura, actividades turísticas, la educación, el deporte, etc., a nivel de las personas discapacitadas y haciendo énfasis en el anciano, la niñez, las madres solteras discapacitadas, viudas de escasos recursos económicas y víctimas de guerra; f) Promover el desarrollo ambiental, ornamental y agropecuario y en especial la promoción y búsqueda de medios de trabajo para la sustentación económica de los discapacitados; g) Promover la participación de la población, así como de los discapacitados en las actividades sociales y de prevención de desastres naturales; h) Promover la adecuada formación de la personalidad de las personas con complejos derivados de su discapacidad y en especial de los niños discapacitados; i) Promover actividades de desarrollo en coordinación con la empresa privada nicaragüense, organismos internacionales, personas naturales, con el fin de conseguir apoyo para la superación de las barreras de orden social que afecten a los discapacitados; j) Propiciar y promover encuentros e intercambio con otros países, ciudades, organizaciones y personalidades ligadas a los fines de la Asociación; k) Propiciar y promover el hermanamiento desde el nivel departamental hasta las comunidades, barrios y comarcas con países, ciudades, organizaciones y personalidades ligadas a los fines de la Asociación. ARTICULO 5: Para llevar a cabo estos fines y objetivos la O. D. S., podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios de cooperación y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Vender, Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance, así como los demás medios necesarios siempre y cuando sean estos legales y congruentes con la

naturaleza no lucrativa de esta entidad. **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.** ARTICULO 6: Pueden ser miembros de la Asociación todos los y las nicaragüenses que presenten algún tipo de discapacidad. También pueden ser miembros de la Asociación las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que acepten los fines y objetivos de la O. D. S., y manifiesten su interés de luchar por la defensa de los derechos de las personas con discapacidad. ARTICULO 7: Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación, además de reunir las calidades del artículo anterior, el interesado deberá presentar por escrito su Solicitud de Admisión ante la Junta Directiva en la que declara aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la O. D. S., y se obliga a cumplir el Estatuto y Reglamentos internos de la Asociación, así como a dar el aporte económico requerido. La Asamblea General ratificará los nuevos ingresos con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. Las personas Jurídicas deberán acompañar los documentos que demuestren que están legalmente constituidas. ARTICULO 8: La Asociación reconoce tres tipos de miembros: Fundadores, Miembros y Honorarios. Son MIEMBROS FUNDADORES todas las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación, cuya generales de ley quedaron establecidas en la misma. Son MIEMBROS ACTIVOS las personas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos, serán considerados miembros plenos con voz y voto, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son MIEMBROS HONORARIOS aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus objetivos y fines o se distingan por méritos relevantes; tal calidad será otorgada por resolución de la Asamblea General la que de igual manera podrá retirar dicha calidad. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. ARTICULO 9: Los miembros tienen los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asamblea General; 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación; 4. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación; 6. Proponer el ingreso de nuevos miembros; 7. Pedir cuenta de las actuaciones de la Junta Directiva; 8. Exigir el fiel cumplimiento del Estatuto, reglamentos, acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 9. Presentar ante la Asamblea General o la Junta Directiva, verbalmente o por escrito, mociones, propuestas, iniciativas o sugerencias sobre asuntos relacionados con la Asociación; 10. Presentar proyectos o acciones de desarrollo de la Asociación; 11 Velar por el cuidado y resguardo de los bienes y recursos de la O. D. S.; 12. Mantener una conducta armoniosa y fraterna con los demás miembros sobre la base de los principios de la Asociación. ARTICULO 10: Los miembros tienen

los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como el Reglamento interno; 2. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación con las tareas que le asigne los órganos de dirección de la misma y que estén razonablemente a su alcance; 3. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación; 4. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva; 5. Velar por la calidad y eficiencia del trabajo; 6. Asumir las responsabilidades que se asignen dentro de la Asociación; 7. Presentar cumplidamente sus aportaciones; 8. Contribuir moral y materialmente al progreso de la Asociación; 9. Suministrar la información que solicite la Asociación para fines de investigación, estadísticas y demás estudios de beneficio para esta; 10. Aceptar la representación de la Asociación ante organismos nacionales e internacionales ya sean públicos o privados. ARTICULO 11: La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1. Por muerte; 2. Por retiro voluntario manifestado verbalmente o por escrito; 3. Por exclusión debido a falta de voluntad para cumplir con las obligaciones que lo ligan a la O. D. S.; 4. Por tener una conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades, patrimonio o prestigio. ARTICULO 12. La Junta Directiva resolverá la Pérdida de la calidad de miembro de la Asociación, resolución que notificará al miembro respectivo y que será ratificada por la Asamblea General, en su reunión próxima inmediata. La resolución de pérdida de la calidad de miembro deberá estar debidamente fundamentada. De la resolución de la Junta Directiva de pérdida de la calidad de miembro de la O. D. S., se podrá apelar ante la Asamblea General. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. **CAPITULO CUARTO. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** ARTICULO 13: Las máximas autoridades Dirección y Administración de la Asociación son: 1) La Asamblea General; y 2) La Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTICULO 14: La Asamblea General esta integrada por todos los miembros de la Asociación, los que tendrán iguales deberes y derechos, con voz y voto en las decisiones de la misma. La Asamblea General es la máxima autoridad y el máximo órgano de dirección de la Asociación y adopta, entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas y proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, informes, elección de los miembros de la Junta Directiva, aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación, ingreso y pérdida de la calidad de miembro. Tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. ARTICULO 15: Las Reuniones Ordinaria de la Asamblea General son convocadas por la Junta Directiva anualmente a través de convocatoria escrita con por lo menos cinco (5) días de anticipación. ARTICULO 16: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se celebrarán las veces que sea necesario para tratar asuntos de importancia y suma urgencia. Podrán ser convocada por la Junta Directiva o por solicitud de dos tercios de los miembros de la Asociación. Esta Solicitud se presentará ante el Coordinador de la Asociación acompañada de la agenda detallada de los asuntos que urgen tratar. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su

convocatoria. ARTICULO 17: Es facultad exclusiva de la Junta Directiva la convocatoria de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General. Las citaciones se harán a través de secretaría, por escrito al menos con cinco días de anticipación. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la reunión respectiva así como los puntos a tratar. ARTICULO 18: El Quórum Legal de la reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se constituye con la asistencia y presencia de la mitad más uno de los miembros que integran la Asociación, excepto para aquellas reuniones para las cuales el presente Estatuto o la ley de la materia exijan un quórum legal diferente. En los casos de no conseguirse el quórum legal establecido por cualquier causa, la Asamblea General podrá reunirse en segunda convocatoria siete días después; si en esta nueva convocatoria no se alcanza el quórum necesario, la Asamblea General podrá reunirse una hora después con los miembros presentes. ARTICULO 19: El voto en la Asamblea General será directo y público. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Para ambos casos, Reuniones Ordinarias y Reuniones Extraordinarias, las decisiones de la Asamblea General se toman por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes y presentes a la reunión respectiva, excepto para aquellas decisiones para las cuales el presente Estatuto o la ley de la materia exijan una votación diferente. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de Reuniones de la Asamblea General, enumeradas sucesivamente y por sesiones. ARTICULO 20: Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Cualquier reunión de la Asamblea General será válida aún sin previa convocatoria y citación, cuando estén presentes el cien por ciento de los miembros con derecho a voz y voto de la Asociación. Los miembros que por causa justificada se encuentren imposibilitado de asistir a las reuniones de la Asamblea General, podrán, por escrito, delegar su representación y su voto en otro miembro. ARTICULO 21: La Asamblea General impulsa las máximas políticas y estrategias de la Asociación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines, y tiene las siguientes atribuciones: a) Vigilar la correcta aplicación del estatuto, reglamento y demás disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Asociación; b) Garantizar el cumplimiento efectivo de los fines y objetivos de la Asociación; c) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; d) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; e) Definir y aprobar los planes de trabajo anuales de la Asociación; f) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; g) Aprobar y pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; h) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; i) Autorizar la afiliación de nuevos miembros a la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva; j) Decidir sobre la sanción o exclusión de los miembros de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; k) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública; l) Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presente la Junta Directiva; ll) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles

y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones y que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Asociación; m) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; n) Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva, cuando corresponda, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria; ñ) Acordar y aprobar la reforma total o parcial del Estatuto; o) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación; p) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; q) Otorgar la categoría de miembro honorario de la Asociación; r) Las demás que le otorguen el Acta Constitutiva y el presente reglamento, así como las inherentes a ella como máxima autoridad. r: **CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTICULO 22: La Dirección Ejecutiva entre reuniones de la Asamblea General, así como la administración de la Asociación, estará a cargo de una Junta Directiva que será electa en Asamblea General con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presentes en la reunión respectiva, por un período de cuatro años (4) años, y sus miembros podrán ser reelectos para periodos consecutivos. La Junta Directiva estará integrada por: 1. Un Coordinador; 2. Un Vicecoordinador; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5. Un Fiscal; y 6. Un Vocal, y tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. ARTICULO 23: Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva, y a través del proceso correspondiente. En caso de que uno, varios o todos los miembros de la Junta Directiva cesen de su cargo ante de finalizar el período correspondiente, se procederá mediante elección a llenar la o las vacantes en la Asamblea General. ARTICULO 24: Los miembros que integran la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos. También podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea General por las siguientes causales: a) Por ausencia injustificada y consecutivas a tres reuniones de la Junta Directiva; b) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos y resoluciones tomados en la Junta Directiva, así como en la Asamblea General; c) Por el mal uso de los recursos y equipos de la Asociación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos; d) Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral y el orden público. ARTICULO 25: La solicitud de remoción al cargo de Directivo podrá ser presentada por cualquier miembro de la Asociación, por escrito y con relación de las causales que motivan tal petición, ante el Secretario de la Junta Directiva. Una vez recibida la solicitud de remoción, el directivo o los directivos aludidos tendrán derechos a una intervención oral para alegar lo que tenga a bien. En caso de replica tendrá derecho a una segunda intervención. Una vez concluido este trámite, el Secretario someterá a votación ante la Asamblea General la solicitud de remoción, la que deberá ser aprobada con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros, fundadores y afiliados, presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 26: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Coordinador

o la Junta Directiva lo estimen conveniente. Para que haya quórum en las reuniones de la Junta Directiva será necesaria la concurrencia de cuatro directivos; para la validez de sus resoluciones y acuerdos será necesario el voto favorable de cuatro directivos. En caso de empate el coordinador goza de voto dirimente. ARTICULO 27: Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Promover el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; 2. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos y Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva; 4. Revisar y dar coherencia a los objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 5. Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación; 6. Proponer a la Asamblea General los planes de desarrollo de la Asociación velando por su actualización y seguimiento; 7. Elaborar el Plan Anual de Actividades de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General; 8. Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 9. Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 10. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 11. Convocar las sesiones de la Asamblea General; 12. Celebrar reuniones ordinarias cada treinta días y extraordinarias las veces que sea necesario; 13. Preparar el informe anual de las actividades y estado financiero de la Asociación que presentará a la Asamblea General; 14. Decidir la contratación de asesorías técnicas; 15. Elaborar la propuesta del Reglamento Interno de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General; 16. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 17. Integrar comisiones especiales de trabajo con los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto; 18. Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Asociación; 19. Contratar auditores externos; 20. Otorgar toda clase de poderes; 21. Proponer a la Asamblea General las solicitudes de afiliación de nuevos miembros; 22. Mantener buenas relaciones con todos los organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación; 23. Designar a las personas que deben actuar como Delegados de la Asociación ante otros organismos e instituciones; 24. Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y el presente Estatuto y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad y que por su naturaleza correspondan a la Junta Directiva. ARTICULO 28: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Junta Directiva serán anotados en el libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva, enumeradas sucesivamente y por sesiones. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico de la Asociación y de las cuales se requiera información. **CAPITULO SÉPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTICULO 29: (DEL COORDINADOR) El Coordinador de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con las facultades que la Junta Directiva le otorgue a través del Poder respectivo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes especiales o judiciales; 2. Ser delegatario de las atribuciones y facultades de la Junta Directiva; 3. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias; 4. Formular junto con el Secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7. Nombrar, en consulta con la Junta Directiva, el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8. En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11. Nombrar, en consulta con la Junta Directiva, a quien deba representar a la Asociación en el aspecto administrativo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13. Autorizar conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; 14. Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Directiva; y 15. Las demás atribuciones que le asignen de la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO 30: El coordinador de la Asociación solo podrá enajenar bienes muebles e inmueble de la misma, con autorización de la Asamblea General. Sus decisiones económicas estarán basadas en el presupuesto de gastos aprobado por la Junta Directiva de la Asociación, revisado y aprobado anualmente por la Asamblea General. Los gastos mayores de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 250.00), o su equivalente en córdobas, que no se reflejen en el presupuesto, necesitaran la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación. Los gastos mayores de UN MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,000.00) necesitaran la aprobación de la Asamblea General. ARTICULO 31: (DEL VICECOORDINADOR). Son atribuciones del Vicecoordinador de la Junta Directiva: 1) Sustituir al Coordinador en casos de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2. Colaborar con el Coordinador en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Coordinador; y 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. ARTICULO 32: (DEL SECRETARIO) Son atribuciones del Secretario: 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2. Elaborar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3. Citar a reunión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones de la Junta Directiva; 4. Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Custodiar el Sello de la Asociación; 6. Llevar el control del cumplimiento de los

acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6. Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 8. Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 9. Llevar el libro de Miembros de la Asociación; 10. Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 11. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros bajo su custodia; y 12. Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. ARTICULO 33: (DEL TESORERO) Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y sus atribuciones son las siguientes: 1. Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación; 2. Supervisar el sistema contable; 3. Autorizar y firmar en conjunto con el Coordinador la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 4. Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 5. Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 6. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; 7. Firmar con el Coordinador los documentos de carácter financieros; 8. Tomar decisiones conjuntas con el Coordinador sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 9. Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación; 10. Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral y semestralmente; y anualmente presentarlo al Ministerio de Gobernación; 11. Planificar los asuntos financieros mensual, trimestral y anualmente así como otro tipo de gastos que requiera la Asociación y la Junta Directiva; y 12. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTICULO 34: (DEL FISCAL) Son atribuciones del fiscal: 1. Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación velando por que se cumplan sus fines y objetivos; 2. Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3. Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación; 4. Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 5. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar de los recursos de la Asociación; 6. Velar por el cumplimiento del Estatuto; 7. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifique auditorias sobre las cuentas de la Asociación; 8. Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 9. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTICULO 35: (DEL VOCAL) Las atribuciones del Vocal se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva. **CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.** ARTICULO 36: El patrimonio de la Asociación se forma mediante el aporte de todos y cada uno de sus miembros, los que aportan un fondo inicial de DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$10,000.00). También conforman el patrimonio de la Asociación: a) El aporte ordinario y extraordinario de todos y cada uno de sus miembros; b) Las donaciones, subvenciones y ayudas que reciba provenientes de organismos gubernamentales, no gubernamentales, de personas jurídicas, individuales o colectivas, sean estas nacionales o extranjeras; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Las herencias y legados

que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación. ARTICULO 37: Para lograr el financiamiento necesario la O. D. S., podrá realizar cualquier actividad lícita incluyendo la realización de ferias, bingos y otras; todo con el fin de la consecución de la misma. ARTICULO 38: Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales ha sido creada la Asociación y será regulado a través de su Estatuto, el Reglamento interno y Manuales específicos aprobados para tal efecto. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes elaborados por la Junta Directiva y autorizados por la Asamblea General. ARTICULO 39: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. ARTICULO 40: La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales de conformidad con el calendario fiscal, los que se presentaran a la Asamblea General para su discusión y aprobación. ARTICULO 41: (DE LA ADMINISTRACIÓN) En todo lo relativo a su Administración, la Asociación se sujetara a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. Son atribuciones del encargado de la Administración de la Asociación, las siguientes: a) Administrar la Asociación de conformidad con las políticas de esta; b) Organizar en consulta con la Junta Directiva, los departamentos y programas que coadyuven al logro de las metas y planes de la Asociación; c) Presentar iniciativas a la Junta Directiva y por su medio a la Asamblea General; d) Presentar un informe mensual de actividades a la Junta Directiva, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad; e) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por el Coordinador y la Junta Directiva, a los empleados de la Asociación, de sus programas, oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto a la Junta Directiva; g) Elaborar las propuesta de Manual de Funcionamiento Administrativo de la Asociación; y h) Todas las demás que le asigne el Acta Constitutivo, la Ley, el Estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva. **CAPITULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** ARTICULO 42: Aunque la Asociación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley No. 147; y b) Por decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del sesenta por ciento (60%) de los miembros de la Asociación. La decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. Si no se acordara la

disolución de la Asociación esta seguirá existiendo y no podrá reunirse la Asamblea General para el mismo objetivo, sino hasta después de transcurrido un año. ARTICULO 43: Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva nombrará una Junta Liquidadora integrada por tres miembros de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas, c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. ARTICULO 44: Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una Organización Civil sin fines de Lucro que tenga los mismo objetivos y fines que la Asociación. Esta decisión se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 45: La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes estatutos. ARTICULO 46: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros de la Asociación designados por unanimidad por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverá a respecto después de oír a las partes en discordia, y cuya resolución es de carácter Obligatorio e inapelable. **CAPITULO DÉCIMO. DISPOSICIONES FINALES.** ARTICULO 47: Serán temas de reunión extraordinaria de la Asamblea General los siguientes: 1) La Reforma parcial o total del Estatuto; 2) La Afiliación de la Asociación a un organismo de primero o segundo grado; 3) La Disolución y Liquidación de la Asociación. ARTICULO 48: (RÉGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicará la Ley General de la Materia, las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación. ARTICULO 49: Se faculta a la Asamblea General para reglamentar el presente estatuto; mientras no exista este reglamento, la Junta Directiva podrá tomar decisiones de manera justificada en el marco del presente estatuto. ARTICULO 50: El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la “**ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DISCAPACITADOS DE SIUNA, (O. D. S.)**”. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario, instruí e hice saber acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí de la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban,

ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo antes relacionado. FIRMAS: TORIBIO MARTÍN BLANDÓN RUIZ, RAFAEL ANTONIO CANALES HERNÁNDEZ, MARLING ANTONIA MEJIA SALMERON, VÍCTOR MANUEL PALACIOS GUTIÉRREZ, MARGARITO MORALES ARROLIGA, JULIO CESAR GONZÁLES OCHOA, JESÚS BENAVIDES GARCÍA, REYNALDO MARTÍNEZ ZAMORA, ALICIA DEL SOCORRO PÉREZ BLANDÓN, JULIO CESAR CASTILLO, HUMBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, MOBV (Notario Público). **PASO ANTE MÍ:** DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y CINCO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y CINCUENTA Y TRES DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR TORIBIO MARTÍN BLANDÓN RUIZ, COORDINADOR DE LA “O.D.S.”, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DIEZ HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE MANAGUA, A LA UNA DE LA TARDE DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES. MARLON BRENES VIVAS. NOTARIO PUBLICO.

ESTATUTOS “FUNDACIONES PERANZA Y VIDANUEVA”

Reg. No. 04992 – M. 1420385 – Valor C\$ 905.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil ochenta y uno (2081), del folio nueve mil cuatrocientos ocho, al folio nueve mil cuatrocientos dieciséis, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: “**FUNDACIONES PERANZA Y VIDANUEVA**”. Conforme autorización de Resolución del día veinticuatro de enero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veintidós de junio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Estatutos de la Fundación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La Fundación adoptará el nombre de “**FUNDACIONES PERANZA Y NUEVA VIDA.**”, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del Domicilio en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las

disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Fundación tiene como objetivos 1- Contribuir al desarrollo integral espiritual y social brindándoles atención a los niños huérfanos, desamparados, adictos a las drogas, desnutridos, ancianos discapacitados a fin de ayudarlos a salir de su traumas con la opción de tener una vida mejor. 2- Coordinar con el Gobierno Central de Nicaragua, Departamentales o Municipales, con Instituciones, con Organizaciones Publicas o privadas y con cualquier otra persona natural o Jurídica que persigan igual fines similares a esta Fundación, conducente o lograr el beneficio integral de la comunidad de los niños y de la sociedad, siempre observando los principios en que se sustente su creación. 3- Contribuir en el desarrollo de programas de salud, educación, cultura, agricultura, agroindustria, pequeñas empresas, artesanías, así como ayudar al desarrollo de la creación de bienes y servicios que traten de mejorar y conservar el medio ambiente. 4 – Obtener, distribuir y supervisar los fondos para los fines específicos, siempre y cuando contribuyan al desarrollo comunitario de los que están en nuestro programa. 5 – Iniciar y desarrollar proyectos y programas que contribuyan a promover o impulsar valor humanitario y cívico en los niños, miembros de nuestra comunidad. 6 – Realizar cualquier otra actividad relacionada con finalidad y que sea permitido por las leyes de Nicaragua y no contrarias a la moral y las buenas costumbres. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3-** La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios, **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación, **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales. Nacional o Extranjera que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del numero de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Fundación. **CAPITULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Fundación para su conducción y

funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) La Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido 3 meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo invoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual de la fundación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajos anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTÍCULO 12:** la convocatoria de la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 13:** la sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública y secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUATRO-DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** **ARTICULO 16:** El órgano Ejecutivo de la Fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrado de la siguiente manera. 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 18:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) cumplir con los fines y objetivos de la Fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 6) establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal Técnico de apoyo. 9) tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Fundación. 11) presentar el informe anual en la Asamblea General. **ARTÍCULO 20:** El presidente de la Junta

Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) firmar cheques junto con el tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación. **ARTÍCULO 21:** El presidente de la Fundación solo tendrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegada por el presidente; 3) elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; y 5) otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 23:** Son funciones del secretario de la Junta Directiva Nacional: 1) elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la Fundación. 4) dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 24:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) llevar el control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) tener el control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación. 5) elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **ARTÍCULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrara un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Fundación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; 6) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero; 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integrada en el mismo numero de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTÍCULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional, tendrán las mismas funciones y su funcionamiento. Quórum y Resoluciones se adoptarán de

conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29:** La Fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que el patrimonio se forma con el fondo inicial de dos mil córdobas netos, señalado en el pacto constitutivo, además estará constituido por las donaciones, contribuciones y aportaciones de instituciones nicaragüense y extranjeras, públicas o privadas, así como las de personas naturales. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas; haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES FINALES.-ARTÍCULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas, e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier otra autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- **F. CALMORE TATHUM WILLIAMS. F. REYNA OPORTA MULLER. F. JULIETA TOM JACSON. F. JULIO CESAR DORMUS BLANDÓN. F. FERMÍN LÓPEZ SERRANO. F. WARNER WINSTON WILSON. F. ADRIÁN ISAÍAS LACAYO MARTÍNEZ. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA.** Pasó ante mí del folio ciento setenta al folio ciento setenta y ocho de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año. A solicitud del señor: **CALMORE TATHUM**

WILLIAMS, libro este primer Testimonio en Cinco Folios Útiles de papel sellados de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad capital. Managua, a las once y treinta de la mañana del día veinte y dos de Junio del año dos mil uno. **Orlando José Tardencilla**, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil ochenta y uno (2081), del folio nueve mil cuatrocientos ocho, al folio nueve mil cuatrocientos dieciséis. Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veinticinco de enero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aperecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veintidós de Junio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 05102 – M. 1454086 – Valor C\$ 215.00

RESOLUCION No. 054-2005

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA

La solicitud presentada por el **Licenciado Edgar Martínez Romero**, Agente Aduanero No. 319, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona natural.

CONSIDERANDO

Que el Licenciado Martínez Romero, cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y clasificó dicha Agencia en la categoría PEQUEÑA.

PORTANTO

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar al Licenciado Edgar Martínez Romero, Agente Aduanero No. 319, a fin que actúe como Agencia Aduanera, persona natural, bajo el nombre comercial

“EMARSAN”, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme, Centroamericano, Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: La Agencia Aduanera “EMARSAN”, no podrá traspasar su Licencia a terceros, sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la persona beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de Abril del año dos mil cinco. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

Reg. No. 5103 - M. 1454075 - Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 10-2005

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

En uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; y los artículos 21 y 22 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta número 236, 12 de diciembre de 2003, y artículo 25 de su Reglamento, Decreto número 02-2004, publicado en La Gaceta número 21, el 30 de enero de 2004; y el Contrato de Administración de Fondos suscrito entre el Estado de Nicaragua, Megatel de Nicaragua LLC y el Banco Caley Dagnall, del 17 de diciembre del año 2001 y su enmienda número uno (1) del 20 de julio de 2004.

II

Que mediante el Acuerdo Ministerial 025-2004, publicado en La Gaceta número 96, el 18 de mayo de 2004, se autorizó a la Tesorería General de la República a RENOVAR y

FRACCIONAR en dos tanto iguales el Bono del Tesoro número BT-032-2003 por un valor nominal de US\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), el cual fue sustituido por dos Bonos del Tesoro número BT-006-2004 y BT-007-2004, cada uno con un valor nominal de US\$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) con fechas de vencimiento 15 de enero de 2005 y 15 de enero de 2006, respectivamente.

III

Que Megatel de Nicaragua LLC, en su carácter de adjudicatario del acuerdo de compraventa de valores de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. (ENITEL; el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el Banco Caley Dagnall, a través de “ENMIENDA No. 1 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS” suscrita el 20 de julio de 2004 acuerdan que los Bonos del Tesoro BT-006-2004 y BT-007-2004, que integran dicho Fondo, serán renovados a su vencimiento por un período que se extenderá hasta el 18 de diciembre de 2006.

IV

Que mediante acta número veinticinco, de las nueve y treinta minutos de la mañana del 10 de febrero de 2005, el Comité Interno de Operaciones Financiera (CIOF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por unanimidad aprobó la RENOVACION de los Bonos del Tesoro número BT-006-2004 y BT-007-2004 con un plazo adicional que se extenderá hasta el 18 de diciembre de 2006.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a renovar a partir de su fecha de vencimiento los Bonos del Tesoro BT-006-04 y BT-007-04 conforme los siguientes términos y condiciones financieras:

Beneficiario: Fondo de Administración en Banco Caley Dagnall conforme Contrato de Administración de Fondos: El Estado de Nicaragua/ Megatel de Nicaragua, LLC/ Banco Caley Dagnall del 17 diciembre 2001.

Valor Nominal:	US\$2,500,000.00	US\$2,500,000.00
Fecha Emisión del Bono:	15-Ene-2005	15-Ene-2006
Fecha Vencimiento:	18-Dic-2006	18-Dic-2006
Plazo (días):	702	337
Tasa Interés (anual) :	4.96%	5.91%
Forma de Pago :	Principal e Intereses al Vencimiento.	

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público a incorporar en el Registro de la Deuda Pública Interna y a Dirección General de Presupuesto a incorporar en el Presupuesto General de la República 2006, los términos y condiciones financieras de la renovación de los Bonos del Tesoro BT-006-043 y BT-007-04.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho del mes de marzo del año dos mil cinco. Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 5101 – M. 1454088 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 017-2005

La Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

En uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas

ACUERDA:

PRIMERO: Adicionar al Acuerdo Ministerial No. 047-2004 de fecha tres de agosto del año dos mil cuatro, el Acuerdo Segundo que se leerá de la siguiente manera:

“**SEGUNDO:** Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a su competencia, proceda a determinar el mecanismo de restitución de los montos enterados por IBEROMINAS, en concepto de Derechos Superficiales de Exploración, todo de conformidad a las leyes de la materia y a la Sentencia No. 111, de las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de Junio del año dos mil uno, de la Sala Constitucional de Corte Suprema de Justicia.”

El Acuerdo actualmente numerado como Segundo en el Acuerdo Ministerial No. 047-2004, de fecha tres de agosto del año dos mil cuatro, pasa a ser Tercero y así sucesivamente.

SEGUNDO: Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco. **AZUCENA CASTILLO,** Ministro.

Reg. No. 5264 - M. 1454196 - Valor C\$ 605.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL
ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL
MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-490-RN-MC/2005

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha once de abril del año dos mil cuatro por el señor RAFAEL GUERRERO ALVARADO, en calidad personal, para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado CERRO COLORADO, con una superficie de cuatrocientos veintitrés punto tres hectáreas (423.3 has), que se encuentran ubicadas en el municipio de La Paz Centro del Departamento de León.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que según dictamen del departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el área solicitada daba como resultado un polígono irregular, además tenía traslapes con el área protegida Complejo Volcánico Pilas – El Hoyo, debiéndose redefinir el polígono, quedando un área libre y otorgable de cincuenta hectáreas (50.00 has).

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 181 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó opinión del correspondiente Consejo Municipal, en comunicación recibida el primero de junio del año dos mil cuatro, se conformó la Comisión Bipartita, sin embargo el Consejo no se pronunció al respecto en el plazo definido en la Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe mas que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al señor RAFAEL GUERRERO una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado CERRO COLORADO, con una superficie de CINCUENTA HECTÁREAS (50.00 HAS) definidas por polígono exterior delimitado por las

siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1382500	541000
2	1382500	542000
3	1382000	542000
4	1382000	541000
5	1382500	541000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad

correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil cinco. (f).- ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO POR LA LEY. HAY UN SELLO QUE DICE REPUBLICA DE NICARAGUA. AMERICA CENTRAL. MINISTRO POR LA LEY. Licenciada Arlene Z. De Franco. Directora General de Recursos Naturales. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. DGRN-MIFIC. Su Despacho. Estimada Licenciada: En respuesta a su misiva del 14 de febrero del 2005 MIFIC-DGRN-143-2005 le expreso que acepto de forma integra del Acuerdo Ministerial 490-RN-MC/2005 de fecha 19 de enero del año 2005, por medio del cual se me otorga una Concesión Minera en el lote denominado Cerro Colorado ubicado en la paz Centro del departamento de León, por lo tanto pido se emita la Certificación del respectivo título. Al mismo tiempo hago entrega de los timbres respectivos timbres fiscales por las cantidades de C\$ 5,450.00 (cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos), de esta manera se cumple por lo requerido por la ley. Agradeciendo su atención y deseándole éxito en sus funciones me suscribo, Managua, 11 de marzo de 2005, Rafael Guerrero. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día cuatro de abril del año dos mil cinco. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 05188 – M. 1454038 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Rolando Mayorga Orozco, Apoderado Generalísimo de INVERSIONES LAMA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

Para proteger: LOS PRODUCTOS AMPARADOS EN ESTA EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA ESTAN CONTENIDOS EN LA CLASE 30 INTERNACIONAL Y DECLARO FORMALMENTE, QUE MI MANDATE ES TITULAR DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN LA REPUBLICA DE NICARAGUA. SIENDO SU NOMBRE COMERCIAL PIZZA HUT.

Presentada: 11 de octubre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003754. Managua, 30 de noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 05172 – M. 1454041 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: PUSCHENDORF, Exp. 2004-000473, a favor de PUSCHENDORF, COMPAÑÍA LIMITADA, de República de Nicaragua, bajo el No. 80389, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 77.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05173 – M. 1454040 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CASA DEL CAFÉ, Clase 43 Internacional, Exp. 2003-02003, a favor de CASA DEL CAFÉ, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 80470, Tomo 216 de Inscripciones del año 2004, Folio 116, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05175 – M. 0807214 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Teja Italiana El arte del buen gusto, que consiste en Teja Italiana que consiste en un rectángulo vertical de color blanco que en el centro se observa un pedestal sosteniendo un cuadro que contiene la figura de una teja italiana de color rojo, en la parte superior del cuadro tiene escrita las palabras Teja Italiana, en letras góticas, de color verde, en la parte inferior se observa una línea gruesa de color negro que traza el rectángulo en forma horizontal, encima de la banda se observa la palabra “El arte del buen gusto” en letras de color verde, debajo de la línea se observa un hexágono irregular de color anaranjado con líneas inclinadas hacia la izquierda de color anaranjado, debajo del hexágono tiene escrita la palabra INGASA en letras mayúsculas de color negro, Clase 6 Internacional, Exp. 2004-02562, a favor de INDUSTRIA GALVANIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial INGASA, de Guatemala, bajo el No. 81853, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 113, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05176 – M. 0807217 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAC Power Pack, que consiste en MAC POWER

PACK S que consiste rectángulo horizontal cuyo tercio superior esta de color negro y los dos tercios inferiores de color amarillo, en la parte superior y en el extremo izquierdo se observa un rectángulo de color negro, con borde de color amarillo donde se lee la palabra MAC, en letras en letras estilizadas de color amarillo y a la derecha de la letra C, se encuentra el símbolo de marca registrada, al lado derecho del rectángulo se observa otro rectángulo pequeño con borde de color amarillo donde se lee las palabras SILVER/PLATA, CALCIUM/CALCIO, LEAD/PLOMO, debajo de este rectángulo pequeño se lee la palabra Power Pack y debajo The Power is yours, escrito en letras mayúsculas de color negro, Clase 9, Internacional, Exp. 2004-02516, a favor de MAC S.A., de Colombia, bajo el No. 81852, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 112, veinte hasta el año 2015.

Registro de la propiedad Intelectual. Managua, cinco de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05177 – M. 0807216 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAC, Clase 9 Internacional, Exp. 2004-02517, a favor de MAC, S.A., de Colombia, bajo el No. 81851, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 111, veinte hasta el año 2015.

Registro de la propiedad Intelectual. Managua, cinco de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05178 – M. 0807215 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAC POWER PACK, Clase 9 Internacional, Exp. 2004-02518, a favor de MAC, S.A., de Colombia, bajo el No. 81859, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 119, veinte hasta el año 2015.

Registro de la propiedad Intelectual. Managua, cinco de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05179 – M. 1454095 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-01-2005 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2005-0000027

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: IV, Folio: 1

Autor: Wilfried Leupolz

Título: RECETAS CON CORDERO PELIBUEY

Fecha de Presentado: 2 de marzo del 2005.

A nombre de:	Particularidad
--------------	----------------

Descripción:

Preparación de carne de cordero pelibuey en diversas formas, para los que quieran consumir este tipo de carne como alternativa para su dieta, con láminas de las diferentes formas de explotación del ovino pelibuey.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de marzo del dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05180 – M. 1454095 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-100-0205 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2005-0000026

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 100

Autor: Wilfried Leupolz

Título: LA CRIANZA DE OVEJAS PELIBUEY EN FINCAS CAMPESINAS

Fecha de Presentado: 2 de marzo del 2005.

A nombre de:	Particularidad
--------------	----------------

Descripción:

Crianza de ovejas de pelo conocidas como “Pelibuey”, su significado en el mejoramiento de la situación alimentaria de comunidades rurales y por ende mejorar sus condiciones de vida.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de marzo del dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05181 – M. 1454095 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-99-2005 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2005-0000025

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 99

Autor: Wilfried Leupolz

Título: LA CRIANZA Y EXPLOTACIONE DE OVEJAS DE PELO EN LOS TROPICOS

Fecha de Presentado: 2 de marzo del 2005.

A nombre de:	Particularidad
--------------	----------------

Descripción:

Obra dirigida especialmente a los campesinos de los países tropicales, quienes a través de la producción de ovejas de pelo, buscan una alternativa para mejorar sus condiciones de vida; así como buscar alternativas ecológicas económicamente sostenibles.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de marzo del dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05182 – M. 1454095 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-98-2005 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2005-0000024

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 98

Autor: Wilfried Leupoiz

Título: CONOCIMIENTOS BASICOS DEL PASTOR DE OVEJAS

Fecha de Presentado: 2 de marzo del 2005.

A nombre de:	Particularidad
--------------	----------------

Descripción:

El libro instruye a personas interesadas en mejorar sus conocimientos sobre la explotación ovina y de esta forma prepararlos técnicamente como “Pastores de Ovejas”, para que su producción ovina sea más rentable y adecuada a sus propios problemas reales.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de marzo del dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05183 – M. 1454077 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-34-2004 Tipo: ARTISTICA

Número de Expediente: 2004-0000066

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: II, Folio: 34

Autor: Claudia Lavinia Márquez Vilchez

Título: TITIN Y TITINA

Fecha de Presentado: 7 de septiembre del 2004.

A nombre de:	Particularidad
--------------	----------------

Descripción:

Pareja de ratones de color blanco. Sus principales rasgos están acentuados: ojos, nariz, dientes, estómago y patas. La hembra se distingue del macho por tener cejas más finas y pestañas en los ojos, ambos se presenten con o sin ropa. En las orejas tienen un centro rosado.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Septiembre del dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05184 – M. 0822327 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de DELTAVEN, S.A. de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PDVAMÉRICA

Para proteger:

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, GASOLINA, COMBUSTIBLES.

Clase: 16

CINTAS ADHESIVAS, TARJETAS COMERCIALES, PAPELES, MATERIALES IMPRESOS, PAPELES DE LAS PUBLICACIONES.

Clase: 35

SERVICIOS DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA, SERVICIOS DE INFORMACION COMERCIAL Y PUBLICIDAD, SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, SERVICIOS DE CONSULTAS DE NEGOCIOS RELACIONADOS A ESTOS PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00880, veintiocho de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05185 – M. 0806345 – Valor C\$ 130.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de RAYOVAC GUATEMALA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Señal de Propaganda:

“PONGASE LAS PILAS, PIDA RAYOVAC”

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: BATERIAS, PILAS SECAS Y ARTICULOS CONEXOS O SIMILARES DE TODA CLASE, CLASE 9 INTERNACIONAL, CON REFERENCIA A SU MARCA, RAYOVAC Y DISEÑO, REGISTRO No. 11,313, REGISTRADA EL 19 DE JUNIO DE 1980, FOLIO 72, TOMO 23 DE INSCRIPCIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003037, diez de octubre del año dos mil tres. Managua, trece de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05186 – M. 0806346 – Valor C\$ 425.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de RAYOVAC GUATEMALA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAYOVAC

Para proteger:

Clase: 9

BATERIAS, PILAS SECAS Y ARTICULOS CONEXOS O SIMILARES DE ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002969, siete de octubre del año dos mil tres. Managua, ocho de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05187 – M. 0806347 – Valor C\$ 130.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de RAYOVAC GUATEMALA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Señal de Propaganda:

¿CUAL ES LA PILA? ¿RAYOVAC ES LA PILA, TREMENDA EN DURACIÓN!

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: BATERIAS, PILAS SECAS Y ARTICULOS CONEXOS O SIMILARES DE TODA CLASE, CLASE 9 INTERNACIONAL, CON REFERENCIA A SU MARCA, RAYOVAC Y DISEÑO, REGISTRO No. 11,313, REGISTRADA EL 19 DE JUNIO DE 1980, FOLIO 72, TOMO 23 DE INSCRIPCIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003038, diez de octubre del año dos mil tres. Managua, trece de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 05100

RESOLUCION No. 2754-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 245, se encuentra la Resolución No. 2754-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2754-2004**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de Noviembre

del año dos mil cuatro, las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha dos de septiembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL PLAYA HERMOSA, R.L. (COOPLAYHER, R.L.)**. Constituida en el Municipio de El Viejo, Comunidad Playones de Catarina, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde del día veintitrés de Mayo del año dos mil tres. Se inicia con dieciocho (18) asociados nueve (09) varones, nueve (09) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos) y pagado de C\$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma: **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL PLAYA HERMOSA, R.L. (COOPLAYHER, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: Eligio Mondragón Ríos, Presidente; José Carrillo, Vicepresidente; Cristo Rey Cordero Alduvin, Secretario; María de los Angeles Madrigal Carillo, Tesorero; René Aguilar Videá, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 5263 - M. 1454198/943692 - Valor C\$ 130.00

**ACUERDO MINISTERIAL
No. 083-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, para AUTORIZAR el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida el cuatro de abril del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-295 emitida el seis de abril del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo

CPA No. 0052-2000 emitido por el Ministerio de Educación con fecha tres de abril del año dos mil, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día tres de abril del año dos mil cinco, pago de minuta de depósito No. 22713219 del Banco de la Producción BANPRO, del día siete de abril del año dos mil cinco y la solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha siete de abril del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **PEDRO PABLO OVIEDO BLANDON**, cédula de identidad número 001-290954-0013K, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 478 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el cuatro de abril del año dos mil cinco, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO:

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **PEDRO PABLO OVIEDO BLANDON**,

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **PEDRO PABLO OVIEDO BLANDON**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el doce de abril del año dos mil cinco y finalizará el día once de abril del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **PEDRO PABLO OVIEDO BLANDON**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

Reg. No. 05318 - M. 1454253 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 075-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 23, incisos a) y d) de la "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y con fundamento en los Artículos 116, 117, 119 y 121 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

CONSIDERANDO

I

Que entre las funciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, se encuentra definido establecer planes y programas de educación y que la educación técnica está acorde con: La investigación, la formación profesional, la mano de obra calificada y el asesoramiento técnico metodológico, que representa las bases necesarias para obtener resultados concretos y sustantivos en la calidad de la excelencia académica impartida a los estudiantes técnicos.

II

Que es importante para el Ministerio, impulsar que los estudiantes que opten por las carreras técnicas, puedan ingresar a la Educación Superior, y tengan la oportunidad de competir en igualdad de condiciones y conocimientos, lo que permitirá promover el desarrollo profesional, humano, económico y social que la nación requiere.

**PORTANTO
RESUELVE**

PRIMERO : Emitir el Título de Bachiller Técnico que será equivalente al Título de Bachiller en Ciencias y Letras a los estudiantes de las Carreras Técnicas Medias que hayan cursado primero, segundo y tercer año de Bachillerato; y primero, segundo y tercer año de estudios técnicos medios y que hayan obtenido el Título de Técnico Medio, cumpliendo con todas las formalidades establecidas por: Centros, Institutos, Escuelas y Politécnicos Públicos y Privados, en donde haya cursado sus estudios; Centros que deberán estar debidamente autorizados y registrada su apertura.

SEGUNDO: Los Directores de los Centros Educativos autorizados y que tengan registrada su apertura para impartir el Bachillerato Técnico, solicitarán ante la Delegación Departamental del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el título de Bachiller Técnico, debiendo presentar los documentos siguientes: Diploma Técnico Medio, extendido en debida forma, constancia de egresado, certificado de notas de primero a tercer año de Bachillerato, certificado de notas de primero a tercer año de estudio técnico medio, original de certificado de nacimiento, fotocopia de cédula de identidad, cuando tenga dieciséis años de edad o más.

TERCERO : Convalidar el Diploma de Técnico Medio con el Título de Bachiller Técnico a quienes se les haya extendido en debida forma a partir del diez de Enero del año dos mil dos y cumplan con los requisitos establecidos en el punto Segundo del presente acuerdo.

CUARTO : El presente Acuerdo Ministerial, deroga y deja sin efecto legal cualquier Resolución o Acuerdo Ministerial que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil cinco. **MIGUEL ANGEL GARCIA, MINISTRO.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 5190 – M. 1454090 – Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. 128-09-2005**

CONSULTORÍA: "DIAGNOSTICO Y ESTUDIO DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL HOSPITAL FERNANDO VELEZ PAIZ DE MANAGUA; Y DISEÑO DE SALA DE OPERACIONES Y MEDIOS DIAGNOSTICOS EN EL HOSPITAL ROBERTO CALDERON, MANAGUA".

La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 59-2005 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad de Servicios Profesionales de consultoría e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de la consultoría denominada: "Diagnóstico y Estudio del Reforzamiento Estructural del Hospital Fernando Vélez Paiz de Managua; y Diseño de Sala de Operaciones y Medios Diagnósticos en el Hospital Roberto Calderón, Managua".

Esta Contratación es financiada con fondos propios provenientes del Gobierno de China Taiwán y Fondos del Tesoro Nacional.

Los servicios de esta contratación deberán ejecutarse en un plazo de 60 Días Calendario, a partir de la entrega del sitio, se desarrollará en las instalaciones del hospital Fernando Vélez Paiz de la ciudad de Managua y en las instalaciones del hospital Roberto Calderón de la ciudad de Managua, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerios de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días 19, 20, 21 y 22 de Abril del año 2005, de las 9: 00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (doscientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud y retirar el documento en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a las 10:30 a.m., del día 12 de Mayo de 2005.

La oferta debe de incluir una garantía de Mantenimiento de oferta por un monto del tres por ciento (3%) del monto total de la oferta.

Las ofertas técnicas serán abiertas a las 10:35 del día 12 de Mayo del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones. Las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado".

Lic. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta Comité de Licitación. Managua, 19 de Abril de 2005.

2-2

Reg. No. 05317 - M. 1454229 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 73 - 2005

MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 118-2001, "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de

Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 25-2005, de fecha ocho de Febrero del año dos mil cinco, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 58-03-2005 "Adquisición de Dos (02) Ambulancias para el SILAIS Jinotega", quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 58-03-2005 "Adquisición de Dos (02) Ambulancias para el SILAIS Jinotega", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil cinco.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, al **Oferente F. ALF PELLAS, S.A. /AUTO NICA, S.A.**, con el Fabricante: **TOYOTA MOTOR CORPORATION**, Unica Oferta, **la cantidad de dos (02) Ambulancias, Modelo Toyota Land Cruiser LGO-MED (BATALLA LARGA CAPOTA DURA), precio unitario de C\$632,526.10 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS CORDOBAS CON 10/100), precio total C\$1,265,052.20 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCOMIL CINCUENTA Y DOS CORDOBAS CON 20/100), incluido impuestos, plazo de entrega cinco (05) días después de recibida la orden de compra**, cumple con las especificaciones técnicas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil cinco. **MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ**
MINISTRA DE SALUD.

**COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y
SERVICIOS ESQUIPULAS, R.L.**

Reg. No. 05316 - M. 1454263 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACION POR
REGISTRO N° 002-2005**

“COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”

La Unidad de Adquisiciones de la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios Esquipulas R.L, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro 002-2005, según **Resolución Administrativa N° 001-2005** de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público interesadas en presentar ofertas para la **“Compra de Materiales de Construcción”**.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del préstamo BID N° 1110/SF-NI que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha otorgado al Gobierno de Nicaragua y fondos propios de productores.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Bases y Condiciones de la presente **Licitación por Registro N° 002-2005**, en idioma español, por un monto de C\$ 300.00 (TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS), en las oficinas de la **Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios Esquipulas R.L** que sita: De la Policía Nacional 1 cuadra al Oeste, Esquipulas - Matagalpa, a partir del **02 DE MAYO AL 06 DE MAYO 2005** de 8:00 a 12:00 a.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

3) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación tienen su base en la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto N° 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

4) Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, idioma español y moneda nacional a nombre de la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios Esquipulas R.L. y del Proyecto **“DESARROLLO DE LAS POTENCIALIDADES DEL AGRONEGOCIO DEL LACTEO EN EL MUNICIPIO DE ESQUIPULAS”**, en la oficina de la Cooperativa que cita: De la Policía Nacional 1 cuadra al Oeste, Esquipulas - Matagalpa.

5) La presentación de ofertas se hará en las oficinas de la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios Esquipulas R.L, De la Policía Nacional 1 cuadra al Oeste, Esquipulas - Matagalpa, Nicaragua, el día **VIERNES 27 DE MAYO 2005**, a las 11:00 de la mañana, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir,

inmediatamente después de la recepción se hará la apertura de las ofertas presentadas.

UNIDAD DE ADQUISICIONES.- Juan Maria Gea López, Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios Esquipulas R.L

FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A.

Reg. No. 05320 - M. 1454230 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. FNI-SIS-04-04-2005**

Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A., en cumplimiento a los artículos 64 y 91 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a Empresas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de:

OCHO COMPUTADORAS FULL TOWER

Esta adquisición es financiada con fondos propios. Los bienes objeto de licitación deberán ser entregados en las instalaciones de FNI que cita de la Rotonda Rubén Darío 600 mts. al este, en un plazo no mayor de quince días hábiles después de la firma del contrato.

Los oferentes interesados podrán obtener el pliego bases mediante solicitud por escrito de su representante legal, junto con el Original del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de FNI, S.A. ubicado en la dirección arriba mencionada, los días 25, 26, y 27 de abril del 2005, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, previo pago no reembolsable de Doscientos Córdobas Netos (C\$ 200.00) los que serán pagados en efectivo en Caja General de FNI.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional a mas tardar el día martes 17 de mayo del 2005 en la misma dirección, las ofertas presentadas después de la hora estipulada en el Pliego de Bases y Condiciones no serán aceptadas.

COMITE DE LICITACION FNI, S.A.
Managua, 20 de abril, 2005.

2-1

ESTADOS FINANCIEROS**BANCODE AMERICA CENTRAL**

Reg. No. 05319 - M. 1454218 - Valor C\$ 255.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas del
Banco de América Central, S. A. (BAC):

Hemos efectuado las auditorías de los balances de situación del Banco de América Central, S. A. (el Banco) al 31 de diciembre de 2004 y 2003 y de los estados conexos de resultados, de movimientos en las cuentas del patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los años entonces terminados, que se acompañan. Estos estados financieros son responsabilidad de la gerencia del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contengan errores significativos. Una auditoría incluye el examen con base en pruebas selectivas, de las evidencias que respaldan los montos y las revelaciones en los estados financieros. También, una auditoría incluye la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas y de las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 2, el Banco prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptable de contabilidad y de estricto cumplimiento para los bancos y las instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia, pero que difieren en algunos aspectos de las Normas Internacionales de Información Financiera.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del Banco de América Central, S. A. al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo, por los años entonces terminados, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el párrafo anterior.

31 de enero de 2005. Indiana Bonilla Delgado, Contador Público Autorizado.

BANCODE AMERICA CENTRAL
ESTADO DE RESULTADO CONDENSADO

(En miles de Córdoba)

Del 1o de Enero al 31 de Diciembre de 2004

I- INGRESOS FINANCIEROS		777,694.4
POR DISPONIBILIDADES	2,059.2	
POR INVERSIONES	196,137.1	
POR CREDITOS	573,806.5	
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	5,691.6	
II- GASTOS FINANCIEROS		130,635.1
INTERESES POR DEPOSITOS	112,164.0	
Por Depositos de Ahorro	36,977.8	
Por Depositos a Plazo	49,871.0	
Por Otros Depositos	25,315.2	
POR OTRAS OBLIG.Y FINANCS.CON INST.FINANC.	18,471.1	
Cargos por Prestamos del FNI	13,476.0	
Cargos por Prestamos del BCIE	4,963.6	
Cargos por Prestamos del Exterior	0.0	
Otros Cargos	31.5	
POR OBLIGACIONES CON EL BCN	0.0	
POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS O CONVERTIBLE EN CAPITAL	0.0	
OTROS INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS	0.0	
RESULTADOS FINANCIEROS ANTES DE AJUSTE MONETARIO		647,059.3

III- INGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS		275,158.0
IV- EGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS		229,605.0
RESULTADO FINANCIERO BRUTO		692,612.3
V- INGRESOS POR RECUPERACION DE ACTIVOS FINANCIEROS		0.0
VI- GASTOS POR INCOBRAB.Y DESV.DE ACTIVOS FINANC.		59,015.0
RESULTADO FINANCIERO NETO		633,597.3
VII- INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS		213,118.6
COMISIONES POR SERVICIO	147,072.3	
OTROS INGRESOS OPERATIVOS	66,046.3	
VIII- GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS		14,337.9
COMISIONES POR SERVICIO	5,880.0	
OTROS GASTOS OPERATIVOS	8,457.9	
RESULTADO OPERATIVO BRUTO		832,378.0
IX- GASTOS DE ADMINISTRACION		406,554.2
RESULTADO OPERATIVO ANTES DE IR		425,823.8
X-CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 Y 371		43,681.3
XI- GASTOS POR IR		57,952.4
RESULTADO OPERATIVO DESPUES DE IR		324,190.1
XII- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		0.0
XII-GASTOS EXTRAORDINARIOS		1,588.1
RESULTADO NETO DEL PERIODO		322,602.0

BANCO DE AMERICA CENTRAL		
BALANCE GENERAL CONDENSADO		
(En miles de Córdoba)		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004		
A C T I V O T O T A L		6.566.472,1
I- DISPONIBILIDADES		1.480.016,4
MONEDA NACIONAL	527.128,8	
-Caja	96.959,1	
-Depositos en el B.C.N.	419.855,3	
-Documentos al Cobro	10.314,4	
-Otros	0,0	
MONEDA EXTRANJERA	952.887,6	
-Caja	68.457,9	
-Depositos en el B.C.N.	854.987,8	
-Depositos en Inst.Financ.del Exterior	29.441,9	
-Otros	0,0	
II- INVERSIONES TEMPORALES		770.204,5
III- INVERSIONES PERMANENTES		22.242,4
IV- CARTERA DE CREDITOS NETA		3.985.848,6
CARTERA DE CREDITOS BRUTA	4.141.515,7	
Creditos Corrientes	4.060.490,1	
Creditos Vencidos	81.025,6	
INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR S/CARTERA	28.982,8	
PROVISION PARA CARTERA DE CREDITOS	184.649,9	
V- OTRAS CUENTAS POR COBRAR		15.710,5
VI- BIENES DE USO		249.147,0
VI- OTROS ACTIVOS		43.302,7
P A S I V O T O T A L		5.913.828,6
I- DEPOSITOS		5.251.556,3
MONEDA NACIONAL	1.254.937,3	
-Depositos a la Vista	844.479,0	
-Depositos de Ahorro	322.171,9	
-Depositos a Plazo	84.199,8	
-Otros Depositos	4.086,6	

MONEDA EXTRANJERA		3.996.619,0
-Depositos a la Vista	1.327.140,7	
-Depositos de Ahorro	1.644.886,9	
-Depositos a Plazo	1.024.506,4	
-Otros Depositos	85,0	
II- OTRAS OBLIGACIONES CON EL PUBLICO		50.773,0
III- OTRAS OBLIG.CON INST.FINANC.Y OTROS	ojo	452.483,0
PRESTAMOS DEL FNI	355.307,9	
PRESTAMOS DEL BCIE	97.175,1	
OTROS	0,0	
IV- OBLIGACIONES CON EL BCN		0,0
V- OTROS CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES		137.784,2
VI- OTROS PASIVOS		21.232,1
VII- OBLIGACIONES SUBORDINADAS Y/O CONVERTIBLES EN CAPITAL		0,0
PATRIMONIO		652.643,5
I- CAPITAL SOCIAL		225.000,0
II- APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZABLES		0,0
III- AJUSTES AL PATRIMONIO		800,0
IV- RESERVAS PATRIMONIALES		104.005,4
V- RESULTADOS ACUM.DE EJERCICIOS ANTERIORES		236,1
VI- RESULTADOS DEL PERIODO		322.602,0
I- CUENTAS CONTINGENTES		544.336,6
II- CUENTAS DE ORDEN		12.751.400,3

ALCALDIA

Reg. No. 05321 - M. 1454246 -Valor C\$ 85.00

PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2005 ALCALDIA MUNICIPAL DE JALAPA

La Alcaldia de Jalapa, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000, publica su programa de contrataciones del año 2005

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	FUENTE FINAN- CIAMIENTO	PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES	PRECIO ESTIMADO CORDOBA	PERIODO ESTIMADO
1	Implementación de la red Municipal	1	FONIM	LICITACION RESTRINGIDA	177.015,00	III
2	Construir Taludes en la quebrada Damajao	1	POSAF-MARENA	LICITACION POR REGISTRO	1.956.000,00	VI
3	Dotar de Materiales de Construccion como zinc, cemento y madera a personas de pocos recursos con el fin de mejorar sus viviendas	1	TRANSFERENCIAS FISCALES MHCP	LICITACION RESTRINGIDA	374.983,03	III
4	Construir la segunda etapa de la terminal de buses de Jalapa	1	APDEL-DINAMARCA	LICITACION RESTRINGIDA	500.000,00	VI
5	Adquirir una motocicleta con los mantenimientos combustibles y lubricantes	1	MARENA-FAM	LICITACION RESTRINGIDA	153.220,00	III
6	Ejecutar el proyecto de fortalecimiento municipal y de la CAM para la implementación del plan de gestión municipal	1	POSAF-MARENA	LICITACION RESTRINGIDA	173.600,00	II
7	Rehabilitar 6.5 km de caminos con mano de obra intensiva en el tramo de Cruz sin Brazo-Siuce La Jungla.	1	PAST-DANIDA	LICITACION RESTRINGIDA	1.807.300,00	III
8	Realizar el mantenimiento de 20 km de caminos Rurales	1	TRANSFERENCIAS FISCALES MHCP	LICITACION RESTRINGIDA	816.550,02	III
9	Ejecutar la reparación de calles en el Casco Urbano de Jalapa	1	TRANSFERENCIAS FISCALES MHCP	LICITACION POR REGISTRO	1,198492.77	VI
10	Remodelar las oficinas del edificio principal de la Municipalidad	1	FONIM	LICITACION RESTRINGIDA	599.700,00	III
11	Construir el 20% del proyecto de Alcantarillado Sanitario I Etapa	1	INIFOM	LICITACION PUBLICA	4.540.200,00	VII
12	Construir 80 sistemas sanitarios domiciliarios	1	MARENA-FAM	LICITACION RESTRINGIDA	352.080,00	III
13	Construir puente colgante en la comunidad de Santa Cruz	1	PAST-DANIDA	LICITACION RESTRINGIDA	475.000,00	V
14	Construir el 10% del proyecto de Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de Jalapa	1	TRANSFERENCIAS FISCALES MHCP	LICITACION POR REGISTRO	2.345.345,00	III
15	Fortalecimiento Municipal con la adquisición de tres motocicletas, tres computadoras y un data show.	1	TRANSFERENCIAS FISCALES MHCP	LICITACION RESTRINGIDA	314.750,00	VII

Lic. Humberto Alejandro Pérez Largaespa, Alcalde Municipal de Jalapa

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 05224 - M. 876960 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0112, Partida No. 8379, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LILA MARGARITA DE LOS ANGELES ABURTO PORRAS, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario. S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05225 - M. 970501 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 990, Partida No. 4030, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NORLAN ANTONIO MEDINA LEIVA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah.- El Decano de la Facultad, Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintitrés de Octubre del año 1997.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05226 - M. 877992 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0045, Partida No. 8177, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DOREN ALICIA ROA DELGADILLO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de septiembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05227 - M. 968516 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0044, Partida No. 8174, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA FELICIA RAMIREZ SANTOS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para

que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de septiembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05228 - M. 876965 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0088, Partida No. 8307, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NOHE DEL CARMEN GUTIERREZ SEVILLA, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05229 - M. 877899 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0133, Partida No. 8440, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA JOSE LOPEZ SAMQUI, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05230 - M. 876987 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0135, Partida No. 8446, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

AURA GUISELL MENDOZA RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05231 - M. 917552 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0137, Partida No. 8453, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IVETTE DE LOS ANGELES ARIAS CARDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05232 - M. 877887 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0135, Partida No. 8447, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JAIRO ALBERTO PAIZANO POTOY, natural de Altigracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05237 - M. 876835 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0146, Partida No. 8479, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió

el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ELIZABETH FONSECA SUAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05234 - M. 877919 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0119, Partida No. 8399, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CHARLES DAVID GRIGSBY VERGARA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05235 - M. 970521 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0140, Partida No. 8462, Tomo No. V del Libro de

Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA FUERTES CERDA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de Diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05236 - M. 866313 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0143, Partida No. 8472, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TANIA NINOSKA PAZ MENA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de Marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05248 - M. 877912- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0119, Partida No. 8400, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUAN MANUEL LOPEZ MUNGUIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05245 - M. 968519 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0124, Partida No. 8414, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KRUPSKAYA ISABEL CAMPOS PETIEN, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05247 - M. 876974- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0120, Partida No. 8403, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HORTENCIA ARACELY ROBELO SOMARRIBA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05240 - M. 866410- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0143, Partida No. 8471, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LILY DEL CARMEN LARGAESPADA BLANCO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05241 - M. 904215- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0100, Partida No. 8341, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ELENA RODRIGUEZ VARGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05242 - M. 925458- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0123, Partida No. 8412, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NOHELIA DEL CARMEN CASTELLON GONZALEZ, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de Diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05243 - M. 977380- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0145, Partida No. 8477, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARICELA ARAGON LUGO, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05249 - M. 877954 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0128, Partida No. 8425, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FILADELFO ANTONIO MARTINEZ NAVARRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciada en Comunicación Social, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio César Guerrero Díaz (a.i).

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05244 - M. 1061438 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0127, Partida No. 8423, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MIRIAM ISABEL CASTILLO MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05246 - M. 876767 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0179, Partida No. 0358, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLA MARIA DE LA NATIVIDAD MONTENEGRO RAMIREZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya,

República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en **Administración de Empresas**, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz. S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, seis de octubre de 2004.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05238 - M. 970513 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0184, Partida No. 0368, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARLEN MARIA VALLE SEVILLA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en **Administración de Empresas**, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz. S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, dos de diciembre de 2004.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05233 - M. 877890 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio

No. 0186, Partida No. 0372, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA VANESSA FARIÑAS CALDERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en **Comercio Internacional**, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz. S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, dos de diciembre de 2004.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 5198 - M. 1454115 - Valor C\$ 255.00

El Licenciado JOSE LUIS NORORI HOOKER en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras **IRIS DEL CARMEN ESTRADA DE GOMEZ Y ILEANA MARIA ESTADA DE MAZO**, solicita sean declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunta madre la señora MARTA ISIDRA CAREN REAL SANCHEZ DE ESTRADA también conocida como CARMEN REAL DE ESTRADA (q.e.p.d.) en especial de un lote de terreno identificado como lote c, situado en el barrio el cementerio, con un área de 262 mts. y 33 cm. dentro de los siguiente linderos: NORTE: Cuarta calle sur-oeste; SUR: Eduardo Hernández Hernández; ESTE: Lote b; OESTE: Andres López y Francisco Guevara, inscrita bajo No. 54,587, Tomo 818, folio 177/178, Asiento 1º de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil cinco. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.

3-2

